

REF.: DECLARATIVO – R.C.E. POR ACCIDENTE DE TRANSITO

RAD.: 2021-00052-00

Demandante: CRISTHIAN XAVIER OVIEDO VILLAREAL

**Demandados: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA
EVERNUDIS VARGAS GOMEZ y
ANDRES CUESTA RODRIGUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

En atención a la nota secretarial precedente y de conformidad con lo preceptuado en el canon 64 del C.G.P., es viable el llamamiento en garantía que haga quien considere tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero o a otro la indemnización del perjuicio que sufiere o el reembolso del pago que tuviere que hacer derivado de sentencia adversa, que se resuelva sobre tal situación; igualmente conforme los artículos 65 y 66 del C.G.P. se establecen los requisitos que debe cumplir la solicitud y el trámite a seguirse.

Se verifica que la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA**, a través de su apoderada judicial Doctora María Paulina Díaz Paternina, llamó en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.** persona jurídica que también viene convocada previamente al proceso como demandada, aportándose la prueba que acredita el vínculo contractual, en razón de esto, corresponde imprimir trámite de admisión del llamamiento en garantía en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Del Circuito.

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud y en consecuencia cítese como **LLAMADO EN GARANTÍA** por la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURA** a la persona jurídica **LA EQUIDAD SEGUROS**

GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A., identificada con NIT No. 860028415, con domicilio principal en la Carrera 9 A No. 99 – 07 P 12 – 13- 14- 15 en Bogotá D.C. y correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

SEGUNDO: En concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., por venir actuando la llamada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.**, como demandada dentro del proceso, esta queda notificada de este proveído por estado, notificación a partir de la cual comienza a correr el termino de traslado por veinte (20) días.

TERCERO: Reconocer a la abogada **MARIA PAULINA DIAZ PATERNINA**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.067.925.034 y T. P. 286.825 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA**, y de los demandados personas naturales **ANDRES CUESTA RODRIGUEZ** y **EVERNUDIS VARGAS GOMEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Reconocer a la abogada **LUISA FERNANDA RUBIANO GUACHETÁ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.017.179.863 y T. P. 345.742 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: **REQUERIR** a la Secretaria Municipal de Transporte y Transito de Montería (Córdoba) para que en el término de la distancia se sirva dar cumplimiento a la orden de inscripción de la demanda notificada con oficio No. 100 expedido el 31 de marzo de 2022 y el envío del certificado correspondiente. Ofíciase.

Instase a la parte demandante para que, de ser necesario, cubra los costos administrativos ante la autoridad de transito que lo anterior pudiere conllevar.

SEXTO: Surtido el trámite del llamamiento en Garantía y trabada totalmente la Litis, se proveerá de forma conjunta sobre las excepciones que a la

postre se hayan presentado, tanto por las demandadas como por la llamada en garantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31510a76d5e918050f41f138479c39e847f6010f4700e055badd01ce7bf2f2a**

Documento generado en 21/07/2023 08:27:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>